



ACUERDO No. CSJATA17-358
Miércoles, 18 de enero de 2017

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

“Por medio del cual se convierte transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para el conocimiento de causas mixtas, y se le redistribuye ocho (08) procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad en estado de fallo con destino al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que en este Consejo Seccional de la Judicatura presentado el Oficio 002 del 12 de febrero de 2016 suscrito por el Doctor ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO, en su condición de Juez Primero Penal del Circuito de Soledad, radicado el 16 de enero de 2017 bajo No. EXTCSJAT17-133 en el cual solicita pone en conocimiento una problemática de congestión de su Despacho y además solicita la redistribución de causas penales de Ley 600.

El funcionario fundamenta su solicitud refiriendo en los siguientes términos: *“este despacho maneja los dos procedimientos como son el de ley 600 de 2000 y de 906 de 2004, tramitándose en este momento alrededor de poco más o menos de unas 1,100 carpetas de 906, dentro de las cuales hay un número considerable de personas con detenidos puestas a \ disposición de este despacho, situación ésta que generó la creación del juzgado ¿secundo penal del Circuito de Soledad, para el mes de Enero del año pasado, despacho ese al que no se le repartieron procesos antiguos, sino que se suspendió de manera transitoria el reparto de nuevas carpetas a este despacho, recibiendo el despacho creado, las carpetas que ingresarán a partir del mes de enero de 2016 en adelante, lo que de alguna manera ha sido desproporcionado, si se tiene en cuenta que la carga laboral que arrastra este despacho, aún sigue vigente”*

Agrega además: *“De hecho nuestra preocupación se basa en el sentido, de que se realicen las labores pertinentes en la medida de las posibilidades, de que se redistribuyan, las causas penales tramitadas bajo la ley 600 de 2000, que se encuentran en el despacho, en razón a que, como se dijo anteriormente, ocupan gran parte de la atención del despacho las carpetas que se tramitan bajo el imperio de la ley 906 de 2004, sobre todo en aquellas en donde se encuentran personas privadas de la libertad, corriéndose el riesgo de que se pueda presentar el fenómeno de la prescripción, en aquellas causas que están solo pendientes de que se emita el fallo de fondo correspondiente, tramitadas bajo la ley 600 de 2000 y que están pendiente del fallo de fondo, pues se hace físicamente imposible entrar a estudiar de fondo las mismas, toda vez que el despacho a parte de tramitar carpetas de la ley 906 de 2004, también debe entrar a estudiar y resolver acciones de tutelas en primera y segunda instancia, cuyo término para resolver es de carácter perentorio.-*

Esta solicitud con anterioridad ya se había presentado ante los Honorables Magistrados de la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante el oficio No. 0041 de Enero 19 de 2016, y en donde en aquella oportunidad se nos informara, que realizarían las labores correspondientes para efectos de lograr la redistribución de los procesos de ley 600 de 2000, que se

Cw 15

encuentra en este despacho, sin que hasta la presente se haya cumplido con dicha redistribución, por lo que de acuerdo a la congestión laboral por la que atravesamos, para el año entrante se pueden acercar posibles prescripciones, pues de hecho es físicamente imposible atender al tiempo procesos tramitados bajo la ley 600 y 906 respectivamente.-

Es de anotar, que ante la gravedad del asunto, a título personal dialogue con el titular del Juzgado Segundo Penal del circuito de Soledad, doctor LUGI SIANCI, manifestándole sobre la difícil situación con respecto a los procesos de ley 600 que se encuentra en el despacho pendiente de fallos de fondo y de los requerimientos hechos por el suscrito tanto a la Sala Administrativa del consejo Seccional de la judicatura, como a la presidencia de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, quien se mostrara de acuerdo en que se redistribuyeran dichos procesos entre los dos juzgados, en aras de brindar mayor celeridad a los mismos y de hecho evitar posibles prescripciones que se puedan presentar, producto del represamiento de procesos a que se encuentra sometido este despacho”.-

Cabe aclarar, que el funcionario allegó una relación de 25 procesos, 4 de ellos ya habían sido fallados de acuerdo a lo que señala el servidor. 5 de esos procesos corresponden a Ley 906 de 2004 por lo que no serán objeto de redistribución puesto que únicamente se aplicará esta medida para las causas de Ley 600 de 2000. Y finalmente, el proceso radicado bajo el No. 2013-0105 de la sindicada María Nassar Donado tampoco será objeto de redistribución por cuanto en la actualidad cursa vigilancia judicial administrativa sobre ese proceso.

De tal manera, que solo se estudiara la viabilidad de la medida en los procesos que se encuentren para dictar sentencia que sean de Ley 600 de 2000.

CONSIDERA

Que a través del Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.

Que en virtud de lo reseñado por el Doctor ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO, en su condición de Juez Primero Penal del Circuito de Soledad, la solicitud objeto de análisis debe examinarse a la luz de la aplicación por el Artículo 8° del mencionado acuerdo.

Por tanto, se hace necesario mencionar que único Despacho Permanente Escritural en el circuito de Soledad es el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad. Que en la actualidad no solo conoce las causas de la Ley 600 de 2002 sino que conoce los procesos del sistema penal Acusatorio reglamentados en la Ley 906.

Que esta Sala ha identificado la necesidad que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, entre a apoyar a su homólogo a fin de descongestionar los procesos bajo la Ley 600 en especial los que se encuentran en estado de fallo, por cuanto existe un incremento gradual y acelerado de las causas de Ley 906 y atendiendo que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad es un Juzgado que conoce de ambos asuntos y que tiene congestión en su despacho, se ha generado la necesidad de implementar medidas que procuren la optimización del servicio judicial, y la eficiencia en la prestación del mismo.

CWR15

Que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Sala Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004.

La anterior medida, se profiere en aras de que se le imprima celeridad a unos procesos escriturales que se encuentran en estado de fallo. Por ende, la medida solo se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado y dichos asuntos deberán estar en estado para dictar sentencia. Cabe anotar, que en caso que los asuntos redistribuidos por esta Sala no se encuentren en estado para dictar sentencia y el funcionario advierta esa situación deberá comunicarla inmediatamente a esta Corporación a fin de procurar el relevo del conocimiento.

Una vez fallados los expedientes que esta Sala le redistribuya, la competencia para conocer asuntos de la Ley 600 de 2000 quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Sala lo determine en acto administrativo.

Cabe aclarar, que la presente medida no da lugar a modificación del código ni denominación del Despacho y es ser de carácter transitorio. El titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad deberá informar a esta Corporación cualquier modificación o situación que se haya generado y pueda afectar la prestación del servicio, con ocasión a la implementación de esta medida.

De otro lado, respecto a la solicitud de redistribución de procesos es menester mencionar que el Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 4°.Redistribución de procesos.

Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.

Que en razón a la solicitud incoada por el Doctor ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO, en su condición de Juez Primero Penal del Circuito de Soledad, esta Sala valoró los argumentos del funcionario judicial, y encontró que su solicitud no resulta desproporcionada y que atiende a dar solución a una problemática que se expone a esta Corporación.

En vista de ello, esta Corporación accederá a la petición del funcionario y redistribuirá los procesos que a continuación se relacionan a fin de imprimirle celeridad a los mismos y consecuentemente se profiera la sentencia, para así evitar que se configure el fenómeno de la prescripción.

Por ende, se dispone redistribuir con destino al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad las causas que a continuación se relacionan, cabe aclarar que los procesos que no fueron relacionados permanecerán bajo el conocimiento del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad:

Causas

N	RADICACION	SINDICADO	DELITO	ESTADO ACTUAL	FECHA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
---	------------	-----------	--------	---------------	--

1.	2013-0149	MANUEL JINETE PACHECO	FALSEDAD Y OTROS	PARA SENTENCIA	Se presentó memorial el día 22 de Septiembre de 2015 mediante el cual se solicita el cese de procedimiento por muerte del procesado y solicitud de restablecimiento del derecho
2.	2011-071	HEBERTO REDONDO LEON	FRAUDE PROCESAL	PARA SENTENCIA	14 de Marzo 2017
3.	2013-093	BLANCA DAVILA ECHEVERRY	PRESTACION ILEGAL DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	PARA SENTENCIA	18 de Marzo 2018
4.	2014-084	JOSE LUIS REBOLLEDO FLORIAN	FRAUDE PROCESAL	PARA SENTENCIA	17 de Abril de 2017
5.	2013-094	JORGE MONTENEGRO CHARRIS	FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL	PARA SENTENCIA	8 de Agosto 2017
6.	2013-0133	AURELIO CORONELL GONZALEZ	ACCESO CARNAL ABUSIVO	PARA SENTENCIA	20 de Junio 2017
7.	2010-0213	VLADIMIR PEDROZA DELTORO	HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA	PARA SENTENCIA	13 de Julio 2017
8.	2013-032	ARMANDO TRESPALACIOS ROJAS	HOMICIDIO AGRAVADO	PARA SENTENCIA	11 de Nov 2021

Que los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

Así mismo, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, deberá informar a este Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la entrega efectiva de cada uno de los procesos redistribuidos en ellos y que han sido determinados en el presente Acuerdo

Que a su vez, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos.

Por otro lado, una vez notificado el presente Acuerdo el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad para el conocimiento de causas mixtas, es decir, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Redistribuir ocho (8) procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de conformidad con lo relacionado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán entregarse por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, de lo anterior se dejará constancia que reposará en el expediente contentivo.

02/15

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa la Secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2. Una vez notificado el presente Acuerdo el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO CUARTO: El Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Artículo 4° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/FLM